

RESOLUCIÓN No. 046-PSG-GG-AE-029- EPCONST-2022

PROCESO No. AE- 029-2022-EP-CONST

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA
ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES,
VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE
REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL
COMPLEJO AMBIENTAL”**

**ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA,
Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”.*
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *“...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...).”.*

- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*
- Que,** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”*.
- Que,** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*
- Que,** El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*
- Que,** El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de*

la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”.

- Que,** El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*.
- Que,** La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.
- Que,** Mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST.
- Que,** El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”*; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón.
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.
- Que,** El artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales,*

subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.” (énfasis añadido);

- Que,** El artículo 6 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente “*Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley*”.
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”. (Lo subrayado me pertenece).
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina “(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...”.
- Que,** La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: “(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la
- Que,** Mediante Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-08** conforme consta en la certificación Nro. **003-06-018** de fecha 18 de abril del 2022 en su parte pertinente determina “...*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, RESOLVIÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN NRO. 001-D-EPCONST-2022, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE*

LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”.

- Que,** El artículo 1 de la Resolución No. 001-D-EPCONST-2022 que contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina “*El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos asociativos relacionados con Alianzas Estratégicas, Consorcios, y cualquier otro tipo de modalidad de participación del sector privado, bajo la capacidad asociativa de la Empresa Pública de Constituciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST que tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”
- Que,** El artículo 8 literal g) de la Resolución No. 001-D-EPCONST-2022 determina que “*Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de creación de EP- CONST, lo siguiente (...) g Suspender o cancelar los procesos asociativos, en los casos en los que se demuestre que la continuidad sea inconveniente para los intereses de la Empresa. La declaratoria de inconveniencia debe sustentarse en informes jurídicos, técnicos, económicos. Esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los participantes*”.
- Que,** El artículo 28 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que “*...Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de Alianza Estratégica con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.*”.
- Que,** El artículo 49 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que “*En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador*”. En concordancia con lo que dispone el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 34 numeral 3 que determina “*En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos(...)3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual*”
- Que,** Mediante Memorando EP-CONST-DA-2022-233-M de fecha 31 de octubre del 2022, el Mv. Ider Alcívar, Director Aseo solicita a la Jefatura de Compras Públicas, la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica un informe con la finalidad de justificar la alianza estratégica.
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DAD-2022-0357-M de fecha 01 de noviembre del 2022 el Ing. Fernando Baños, en calidad de Jefe de Contratación Pública (e) entrega el informe solicitado por la Dirección de Aseo.
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2022-0267-M de fecha 26 de octubre del 2022 la Lic. Eliana Duran, en calidad de Directora Financiera entrega el informe solicitado por la Dirección de Aseo.
- Que,** Mediante Memorando EPCONST-PS-2022-0166-M de fecha 01 de noviembre del 2022 la Ab. Marian Cadena, Procuradora Síndica entrega el informe solicitado por la Dirección de Aseo.

- Que,** Mediante Memorando EP-CONST-DA-2022-0246-M de fecha 02 de noviembre del 2022, Mv. Ider Alcívar, Director Aseo solicita al Gerente autorización para iniciar el proceso por Aliado estratégico en aplicación del artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** Mediante Memorando EP-CONST-DA-2022-0251-M de fecha 08 de NOVIEMBRE del 2022, el Mv. Ider Alcívar, Director Aseo hace entrega a la Gerencia General de los Términos de Referencia, para la selección del Aliado Estratégico, para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL”** y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.
- Que,** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-DA-2022-0251-M el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Sindica y a la Dirección Financiera elaborar el informe.
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-PS-2022-0179-M de fecha 09 de noviembre del 2022, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Sindica, remite a la Gerencia General el criterio jurídico en el que se concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado.
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2022-0287-M de fecha 09 de noviembre del 2022, la Lic. Eliana Duran, Directora Financiera, remite a la Gerencia General la evaluación financiera referencial de los términos de referencia, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria y la respectiva corrida financiera y la certificación presupuestaria.
- Que,** En este contexto, la EP-CONST, a través del socio estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando No. EPCONST-GG-2022-1048-M de fecha 09 de noviembre del 2022, por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente proceso.
- Que,** Mediante certificación **009-05-046** que contiene la **RESOLUCIÓN: EP-CONST-WEA-SE-009-2022-11-01-05** de fecha 11 de noviembre el secretario del Directorio de la EP-CONST certifica que *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR AL GERENTE GENERAL PARA INICIAR EL SIGUIENTE PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURAS EN EL COMPLEJO AMBIENTAL”*
- Que,** Mediante Resolución de inicio **RESOLUCIÓN 036-PSG-GG-AE-019- EPCONST-2022** , la máxima autoridad el 16 de noviembre del 2022, aprobó los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Aseo respectivamente; autorizó el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No.

No. AE- 019-2022-EP-CONST para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL”**, con un presupuesto referencial inicial de hasta \$ 26'864.230,07 (Veinte y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta con 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA y designó la comisión técnica.

- Que,** Mediante convocatoria de fecha 02 de diciembre del 2022, publicada el 02 de diciembre del 2022 en la página web institucional y en el diario la hora denominado concurso público para: **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL”**
- Que,** Mediante memorando Nro. N. AE-019-2022-EP-CONST-001-M de fecha 09 de diciembre del 2022, la comisión técnica solicita información a la Dirección Administrativa respecto a la publicación de la documentación preparatoria del proceso en la página web institucional
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-DAD-2022-0459-M el Ing. Fernando Baños, Director administrativo manifiesta que por un error involuntario en la página web institucional no constan documentos integrantes de los Términos de Referencia como el presupuesto, el análisis de precios unitarios, el cronograma y las especificaciones técnicas, así como también se evidenció que los planos no son legibles
- Que,** Mediante memorando Nro. N. AE-019-2022-EP-CONST-002-M de fecha 09 de diciembre del 2022, la comisión técnica solicita criterio jurídico respecto a la omisión manifestada en el memorando Nro. EP-CONST-DAD-2022-0459-M
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-PS-2022-0179-M de fecha 09 de noviembre del 2022, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Sindica, remite el criterio jurídico en el que se concluye que al ser estos documentos indispensables para la preparación de la oferta la omisión suscitada contraviene los principios establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, en tal virtud con la finalidad de precautelar la legalidad, el trato justo, la igualdad, la oportunidad, la publicidad, el profesionalismo y la transparencia.
- Que,** Mediante memorando Nro. AE-019-2022-EP-CONST-003-M de fecha 09 de diciembre del 2022, la comisión técnica en base al criterio jurídico solicita al Gerente General declarar la cancelación del procedimiento.
- Que,** Mediante Resolución de inicio **RESOLUCIÓN 036-PSG-GG-AE-019- EPCONST-2022** la máxima autoridad el 09 de diciembre del 2022, declaró cancelado el procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. AE- 019-2022-EP-CONST para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL”** y dispuso la reapertura inmediata de mencionado procedimiento.

Que, la Gerencia General mediante memorando No. EPCONST-GG-2022-1208-M de fecha 12 de diciembre del 2022, por la máxima autoridad en base dispone que se elabore la resolución de inicio y pliegos por reapertura del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Aseo respectivamente.

Art. 2.- Autorizar el inicio por reapertura del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. AE- 029-2022-EP-CONST para **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL”**, con un presupuesto referencial inicial de hasta \$ 26'864.230,07 (Veinte y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta con 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. Para lo cual se declara la validez de los documentos precontractuales del procedimiento que se reapertura.

Art. 3.- Delegar al Director de Gestión Estratégica de Calidad y Procesos y al Director Administrativo que, bajo su responsabilidad, coordinen la publicación de la convocatoria, en un periódico local y en la página web institucional, bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento; y en términos de referencia elaborados por la Dirección de Aseo.

Art. 4.- Disponer que la Comisión Técnica del proceso se conforme de la siguiente manera:

- Profesional designado por la Máxima Autoridad: Carlos Andrés Fierro Maldonado, Secretario General quien presidirá la Comisión (con voz y voto)
- Titular de área: Ider David Alcívar Angueta, Director de Aseo (con voz y voto)
- Profesional relacionado con el proceso: Ing. Mauro Paúl Viñan Andino (con voz y voto)
- Directora Financiera: Eliana Isabel Durán Granda o su delegado, (solo voz informativa, exclusivamente para la etapa de calificación de la oferta económica)
- Ab. María Elena Segura García, en calidad de secretaria del proceso.

En las etapas del proceso se contará con la Procuraduría Síndica o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Art. 5.- Disponer la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica; a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de los pliegos del proceso, términos de referencia, y corrida

financiera conforme lo dispuesto en la Resolución, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.

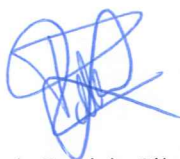
Art. 6.- Disponer el correo electrónico aliados.estrategicos@epconst.gob.ec como enlace entre los interesados y la Comisión Técnica, donde se receptorán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento, así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.

Art 7.- Dejar constancia que la presente convocatoria que se hace tomando en consideración la priorización de medios telemáticos, para la difusión de actos administrativos, lo cual se informará oportunamente en la página web de EP-CONST.

Art 8.- Disponer a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

Cúmplase y publíquese.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, a los 13 días del mes diciembre de 2022.



Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EP-CONST

PS-mc.

